



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0854-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/07/2017 Hora: 13:58:34.1... Follos: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-0274 del 16 de marzo de 2017, el quejoso denuncia que en el Sector Rosales, del Municipio de Marinilla *"están haciendo un movimiento de tierra en masa y que están dejando llegar lodos a una fuente hídrica y que además están haciendo una tala"*

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Corporación, realizó visita el día 21 de marzo de 2017, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-0586 del 30 de marzo de 2017.

Mediante Resolución con radicado 112-1521 del 06 de abril de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación a los señores Teresa Giraldo Naranjo y Juan Guillermo Castrillón Castrillón, en la misma resolución se les hizo los siguientes requerimientos:

- Revegetalizar de forma física las áreas expuestas y susceptibles a erosión.
- Allegar a la Corporación el permiso de movimientos de Tierra emitido por la autoridad competente.

El día 13 de junio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1247 del 04 de julio de 2017. En dicho informe se observó y concluyó lo siguiente:

"Frente a la Resolución con radicado N° 112-1521-2017 del 06 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Revegetalizar de forma física las áreas expuestas y susceptibles a la erosión

- *Durante el recorrido se pudo evidenciar que las actividades de movimientos de tierra fueron culminadas, de igual forma, se observa el mejoramiento del manejo de las aguas lluvia – escorrentía, con la implementación de tuberías sanitarias de 6.0 pulgadas y la construcción de una poceta desarenadota para la evaluación de las mismas.*



- *Del mismo modo, hacia la parte posterior de dicho predio se pudo comprobar la implementación y siembra de pastos y semillas tipo kikuyo.*

Allegar a la Corporación el permiso de movimientos de tierra emitido por la autoridad competente

- *"De acuerdo a lo solicitado a la Administración municipal de Marinilla y al señor Castrillón C, no se ha presentado a la Corporación la respectiva documentación relacionada con dichas actividades".*

CONCLUSIONES

- *"El Señor Castrillón Castrillón cumplió con los requerimientos técnicos hechos por la Corporación mediante Resolución con radicado No.112-1521-2017 del 06 de abril de 2017, frente a revegetalizar de forma física las áreas expuestas y susceptibles a la erosión; a la fecha no se ha allegado la información relacionada con el permiso de movimiento de tierras otorgado por la autoridad competente".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, consagra en su Artículo 35. *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-1247 del 04 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05440.03.27159, teniendo en cuenta, que una vez analizado el informe técnico en mención, se concluye que los señores Teresa Giraldo Naranjo y Juan Guillermo Castrillón Castrillón, cumplieron con la recomendación de revegetalizar las áreas expuestas y con esta acción se cesaron las afectaciones ambientales que se veían presentando como consecuencia del movimiento de Tierras.

En cuanto al permiso de movimientos de Tierra, en conversación telefónica sostenida el 21 de abril de 2017, con el señor Castrillón Castrillón, éste informa que no contaba con el permiso ya que a su parecer no lo requería, argumenta que las obras que estaba realizando tenían como finalidad permitir el paso de las aguas lluvias.

Mediante oficio con radicado CS-170-1256 del 01 de abril de 2017, se le puso en conocimiento a la administración Municipal de Marinilla, del movimiento de Tierras que se realizó en el Sector Rosales, de su jurisdicción; es el Municipio el llamado a actuar, si lo cree conveniente, en cuanto a los movimientos de Tierra que se realizaron en el lugar.

Ya que no se encuentran afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de la Corporación y han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva y, teniendo en cuenta que se le comunicó del movimiento de Tierras al competente, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0274 del 16 de marzo de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0586 del 30 de marzo de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-1256 del 01 de abril de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1247 del 04 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación, impuesta a la señora TERESA GIRALDO NARANJO y al señor JUAN GUILLERMO CASTRILLÓN CASTRILLÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 05440.03.27159, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora TERESA GIRALDO NARANJO y al señor JUAN GUILLERMO CASTRILLÓN CASTRILLÓN

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: **05440.03.27159**
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGirald
Fecha: 10 de julio de 2017.
Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia 300

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 533

Porce Nus: 866 01 26, Tecnología: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520-11-70